



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



**HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**  
**RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO No. 064-2021**

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021, conforme el décimo segundo punto del orden del día:

12. Conocimiento y aprobación de la resolución CA-UEA-001-No. 2021 adoptada por Consejo Académico, referente al análisis de la situación académica de los estudiantes Cuenca Paz Ángel Serafín y Huatatoca Alvarado Jairo Wilson, de la carrera de Ingeniería Agropecuaria donde se le aprueba la matrícula en Integración Curricular II, conforme el oficio No. UEA-C.A-014-2021 de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por el Ing. Patricio Ochoa, Secretario de Consejo Académico.

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;

**Que,** el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”;*

**Que,** el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar*



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



*acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que,** el Art. 227 ibidem señala *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

**Que,** el Art. 229 de Nuestra Carta Magna determina que *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.”;*

**Que,** el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

**Que,** el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*

**Que,** el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...)”;*

**Que,** el Art. 12 de la LOES, señala que *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de*



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



*saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. (...)*”;

**Que,** el Art. 17 de la LOES determina que *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”*;

**Que,** el literales c), e), h) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior - LOES, manifiesta: *“(...) c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)*”;

**Que,** el Art. 3 del Reglamento de Régimen Académico, entre los objetivos señala: *“a) Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) c) Promover la diversidad, integralidad, permeabilidad y flexibilidad de los planes curriculares, garantizando la libertad de pensamiento y la centralidad del estudiante en el proceso educativo; (...)*”;

**Que,** el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



- Que,** el Art. 8 de la Norma Estatutaria de la U.E.A., estipula que *“Los fines de la Universidad Estatal Amazónica, son los siguientes: 1. Educar a los estudiantes de tal forma que cultiven la verdad, la creatividad, la ética y la entereza para que, comprendiendo la realidad del país, de Latinoamérica y del mundo, pueden enfrentarlas en forma crítica, contribuyendo eficazmente a la construcción de una nueva, justa y solidaria sociedad; 2. Fomentar el acceso a la educación superior a todos los estratos sociales para contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, a través de su inserción en el sector productivo.”;*
- Que,** el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”;*
- Que,** el artículo 16 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, determina que: *“El Consejo Universitario, es el máximo órgano colegiado académico superior de la Universidad Estatal Amazónica, se rige por el principio de cogobierno; (...)”;*
- Que,** Art. 19 de la Norma Estatutaria de la U.E.A. establece las atribuciones y deberes del Consejo Universitario.
- Que,** el Art. 30 del Estatuto de la U.E.A., determina los deberes y atribuciones de la Vicerrectora o Vicerrector Académico, entre ella señala: *“5. Convocar y presidir el Consejo Académico de la Universidad; 6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Académico; 7. Ejercer las responsabilidades que le asigne el Consejo Universitario y la Rectora o el Rector; (...)”;*
- Que,** el Art. 5 del Instructivo para el Desarrollo de las Actividades de Integración Curricular para las Carreras de la Universidad Estatal Amazónica, estipula: *“Art. 5. – De la matrícula en Integración Curricular I Secretaría Académica, una vez que termina el período académico ordinario (PAO),*



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



*verifica la aprobación de todas las asignaturas de la malla, correspondientes a los semestres anteriores a “Integración Curricular I” y cumplimiento del requisito de prácticas pre-profesionales de todos los estudiantes. Si se evidencia el cumplimiento de los requisitos antes señalados, se autoriza la matrícula en el módulo “Integración Curricular I” seleccionando la modalidad: Examen Completivo o Trabajo de Integración Curricular; la cual no podrá ser modificada durante el período académico ordinario. Podrá cambiarse de modalidad por una sola vez, en caso de reprobación del módulo de Integración Curricular 1.*

*Secretaría Académica emite un informe al Decanato de cada Facultad con el listado de los estudiantes matriculados en el módulo “Integración Curricular I” en cada una de las modalidades*

*El Decanato de cada Facultad acoge el informe de Secretaría Académica y remite el trámite a la Coordinación de la Carrera que corresponda, quien remitirá inmediatamente a la Unidad de Integración Curricular de la Carrera.”;*

**Que,** el Art. 14 del Instructivo para el Desarrollo de las Actividades de Integración Curricular para las Carreras de la Universidad Estatal Amazónica, prescribe: “Art. 14. – De la matrícula de Integración Curricular II Secretaría Académica, una vez que termina el período académico ordinario (PAO), verifica la aprobación de todas las asignaturas de la malla correspondiente a los semestres anteriores a “Integración Curricular II” y cumplimiento del requisito de prácticas pre-profesionales de todos los estudiantes. Si la verificación evidencia el cumplimiento de los requisitos antes señalados, se autoriza la matrícula en el módulo “Integración Curricular II”.

*El estudiante realiza el proceso de matriculación en el semestre que corresponda para cada carrera en Secretaría Académica.”;*

**Que,** mediante oficio Nro. UEA-C.A-014-2021 de fecha 11 de marzo de 2021, suscrito por el MSc. Patricio Ochoa Carrión Secretario Académico (e), resolución CA- UEA-001-No. 2021 adoptada por Consejo Académico, referente al análisis de la situación académica de los estudiantes Cuenca Paz Ángel Serafín y Huatatocha Alvarado Jairo Wilson, de la carrera de Ingeniería Agropecuaria donde se le aprueba la matrícula en Integración Curricular II.



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



**Que,** en la parte pertinente de la Resolución CA-UEA-No. 001-2021 adoptada por Consejo Académico en sesión extraordinaria del 10 de marzo de 2021, textualmente señala: “**Artículo 1.- Aprobar** el Informe académico suscrito por el Dr. C. Yasiel Arteaga, DECANO FACULTAD CIENCIAS DE LA TIERRA, que refiere a los casos de estudiantes no matriculados en Integración Curricular II Carrera Agropecuaria, en el periodo lectivo 2020-2021.

**Artículo 2.- Aprobar** la matrícula en Integración Curricular II a los estudiantes CUENCA PAZ ÁNGEL SERAFÍN con cédula de identidad 1600605941 y HUATATOCA ALVARADO JAIRO WILSON con cédula de identidad 1501047672, estudiantes de la carrera de Agropecuaria, en cumplimiento del INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN PARA INCORPORAR A LOS ESTUDIANTES DE LA UEA (MATRIZ Y SEDES) A LAS MALLAS CURRICULARES ACTUALIZADAS, según Resolución RES. HCU-UEA-SE-I No. 060-2020, del Honorable Consejo Universitario, Artículo 10. Plan de transición.

**Artículo 3.- Autorizar** a los estudiantes CUENCA PAZ ÁNGEL SERAFÍN y HUATATOCA ALVARADO JAIRO WILSON, estudiantes de la carrera de AGROPECUARIA, cursen en el periodo lectivo 2020-2021 Integración Curricular I y II.

**Artículo 3.- Autorizar** que los estudiantes CUENCA PAZ ÁNGEL SERAFÍN y HUATATOCA ALVARADO JAIRO WILSON, estudiantes de la carrera de AGROPECUARIA, continúen con la defensa del proyecto de integración curricular en el periodo lectivo 2020-2021”;

El Honorable Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.** –Dar por conocido el oficio Nro. UEA-C.A.-014-2021 de fecha 11 de marzo de 2021 suscrito por el Ing. Patricio Ochoa Carrión, Mgs. Secretario de Consejo Académico de la U.E.A., mediante el cual remite la Resolución CA-UEA-No. 001-2021 de fecha 10 de marzo de 2021 adoptada por Consejo Académico, referente al análisis de la situación académica de los estudiantes Cuenca Paz Ángel Serafin y Huatatoaca Alvarado Jairo Wilson, de la carrera de Ingeniería Agropecuaria donde se le aprueba la matrícula en Integración Curricular I y II.

**Artículo 2.** – Conforme determina el Art. 30 numerales 5 y 6 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, se traslada la presente resolución a



**UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**CONSEJO UNIVERSITARIO**  
Sesión Ordinaria del 15 de marzo de 2021



Vicerrectorado Académico y Secretaría Académica de la Universidad Estatal Amazónica, para que, en atención a sus atribuciones y competencias, ejecuten conforme a derecho la Resolución CA-UEA-No. 001-2021 de fecha 10 de marzo de 2021 adoptada por Consejo Académico de la U.E.A.

**Artículo 3.** – Notificar con el contenido de la presente resolución al Dr. C. Yasiel Artega, PhD. Decano de la Facultad Ciencias de la Tierra, para los fines correspondientes.

**Artículo 4.** - Notificar con el contenido de la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorado Académico, Secretaría Académica y Procuraduría General para los fines correspondientes.

**Artículo 5.** – Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la Comunidad Universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los dieciséis (16) días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno (2021).

Dra. Ruth Irene Arias Gutiérrez, PhD.  
**RECTORA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**  
**PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

Ab. Janina Rosalía Jaramillo Ramírez  
**SECRETARIA GENERAL DE LA U.E.A.**  
**SECRETARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO**